

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2023 00383 00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Clara Fernanda Reyes Duque
Auto Interlocutorio Nro.	468
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución y requiere para la práctica de medidas cautelares.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con lo indicado en providencia anterior la notificación de la señora Clara Fernanda Reyes Duque, se tuvo cumplida finalizado el día 09 del mes de noviembre de 2023, de suerte que el término para formular excepciones de mérito frente al mandamiento de pago, inició al día siguiente, esto es, el pasado 10 de la misma mensualidad.

Así pues, como la notificación de la ejecutada se encontró realizada en debida forma, según las prescripciones legales de la ley 2213 de 2022 en su artículo 8 y el término para presentar la contestación de la demanda venció el 24 de noviembre de 2024, corresponde indicar que, en providencia del 13 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago, y ante la ausencia de excepciones frente al mismo; dado también que el documento base de recaudo que contienen las obligaciones reclamadas de la actual pretensión, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, a saber, Pagaré N.º 110000546329, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 ibídem, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Consecuente con ello, se impondrá condena en costas a la parte demandada.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 13 de octubre de 2024, a favor del Banco Davivienda S.A. identificado con NIT 860.034.313-7, y contra de la señora Clara Fernanda Reyes Duque, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.113.712.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de cinco millones setecientos mil pesos (\$5.700.000,00) a favor del ejecutante, y a cargo

del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se conmina al extremo ejecutante para que procure la práctica de medidas cautelares en el presente litigio y para la gestión del oficio ordenado con destino a Transunión S.A.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3acc5a0d378a65e2a9443cc8a1b65d2923854fe47157f3ef8b45c498cff01c**

Documento generado en 30/04/2024 11:34:09 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**